



ACUERDO No. CSJCEA24-109
11 de diciembre de 2024

“Por el cual se establecen los turnos de disponibilidad de los señores jueces para la atención de las solicitudes de Acción Constitucional de Habeas Corpus, los días y horas no hábiles y de vacancia judicial durante el periodo comprendido entre el 13 de enero al 19 de diciembre de 2025, en el ámbito Territorial correspondiente a los Circuitos Judiciales de Aguachica y Chiriguaná”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las delegadas en los Acuerdos 3972 y 4007 del 13 y 29 de marzo de 2007, respectivamente, proferidos por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y según lo aprobado en sesión de Sala de fecha 11 de diciembre de 2024,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1095 de 2006 determina la obligación del Consejo Superior de la Judicatura de reglamentar el sistema de turnos judiciales para la atención de las solicitudes de Acción Constitucional de Habeas Corpus durante las veinticuatro (24) horas del día, los días no laborables, feriados y las épocas de vacancia judicial.

El artículo 1 de la Ley 31 de 1971, establece que: “[...] *Para todos los efectos legales, los días de vacancia judicial son los siguientes: Los días domingos y festivos, cívicos o religiosos, que determina la ley y los de la Semana Santa. Los días comprendidos entre el 20 de diciembre de cada año y el 10 de enero siguiente, inclusive, lapso en el cual los funcionarios y empleados de la rama civil, contencioso administrativo, laboral y los de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia [...] disfrutarán colectivamente de la prestación social de vacaciones anuales.*”

Que conforme lo señalado por la Corte Constitucional (sentencia C-187-06), para asegurar la continuidad del servicio durante las horas no hábiles, los días festivos y los de vacancia judicial, se reglamentó el sistema de turnos para la atención de las Acciones Constitucionales de Hábeas Corpus, mediante los Acuerdos 3972 y 4007 de 2007, delegando en los Consejos Seccionales de la Judicatura el establecimiento de los turnos para los jueces(zas) y magistrados(as) dentro del ámbito territorial correspondiente a cada Consejo Seccional de la Judicatura.

Que el Acuerdo 3972 de 2007 de 13 de marzo de 2007 de la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, establece en el numeral 1 del artículo sexto, los turnos de disponibilidad en días y horas no hábiles.

“...1.- Jueces: Se conformará una lista, en orden alfabético de apellidos, que comprenda todos los jueces del Distrito Judicial, independientemente de su especialidad y nivel”.

En virtud de lo anterior, este Consejo Seccional de la Judicatura,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Asignar los turnos de disponibilidad, para el periodo comprendido entre el 13 de enero al 19 de diciembre de 2025, de los(as) señores(as) Jueces (zas) en los Circuitos Judiciales de Aguachica y Chiriguaná, para la atención de la Acción Constitucional de Habeas Corpus, así: durante las horas no hábiles en el Circuito de Aguachica, según se detalla en el anexo No. 1 y para el Circuito Judicial de Chiriguaná, en el anexo No. 2.

PARÁGRAFO: Para los días no hábiles, semana santa y vacancia judicial, estas acciones serán atendidas conforme al cronograma de prestación del servicio de Control de Garantías determinado por esta Corporación mediante el respectivo Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El juez o la jueza que atienda efectivamente solicitudes de Habeas Corpus en días y horas no hábiles y el empleado que lo asista, según el caso, podrán compensar el tiempo laborado en descansos que se cumplirán el siguiente día hábil, informando lo propio.

PARÁGRAFO: Para el control que le corresponde a esta Seccional sobre los compensatorios de los(as) funcionarios(as) judiciales en virtud de la atención efectiva de acciones de Habeas Corpus, el (la) juez(a) deberá comunicar las acciones efectivamente tramitadas y los días y horas no hábiles que ocupó el funcionario para decidir la correspondiente acción cada vez que se presente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir del día trece (13) de enero de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar – Cesar, a los once (11) días del mes de diciembre de 2024.

JAIME HIRAM DE SANTIS VILLADIEGO

Presidente

JHDSV/jcuc